



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: JOSE JAIRO ALARCON TOVAR

DEMANDADO: MILTON TOVAR LEON

RADICADO: 2020-00095-00

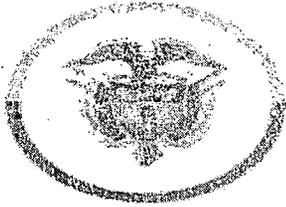
Teniendo en cuenta el planteamiento exceptivo que antecede, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado MILTON TOVAR LEON.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada (F.14-27), córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

A su turno, reconózcase personería al Dr. WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2-1-1  
11/03  
EXCEPC.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**CUADERNO 1**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTIA**

**DEMANDANTE: JOSE JAIRO ALARCON TOVAR  
C.C. N° 12.102.850**

**APODERADO: ABG.**

**DEMANDADO: MILTON TOVAR LEON  
C.C. N° 7.704.416**

**APODERADO: ABG.**

**INICIADO: 30 DE ENERO DE 2020**

**RADICADO: 410014189003**

**2020 - 00095 - 00**

**FOLIO. 483.T. 41**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

1  
\*  
1

Fecha : 29/ene./2020

Página

CORPORACIÓN  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS  
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos Ejecutivos  
CD. DESP SECUENCIA:  
003 358

FECHA DE REPARTO  
29/ene./2020

JUZGADO 3 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION NOMBRE  
12102850 JOSE JAIRO

APELLIDO  
ALARCON TOVAR

SUJETO PROCESAL  
01 \*  
מסמך מס' 01

C12001-OJ01B07  
dquizag

CUAD: 03  
FOL: 04 PRINCIPAL

EMPLEADO

01 LETRA DE CAMBIO \$ 3.000.000

Rad.: 2020-00095-00

30 ENE 2020

J 41  
F. 483.

de la Judicatura

ombia

<b>ACEPTADA</b> (Girador)		<b>LETRA DE CAMBIO</b>		Por \$ <u>3.000.000</u>	
No. <u>118317365</u>		Ciudad: <u>Neiva</u>		Fecha: <u>15 enero de 2.016</u>	
Señor(es) <u>MILTON TOVAR LEON</u>		El <u>15</u> de <u>mayo</u>		del año <u>2.017</u>	
Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>Neiva</u>		por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a			
la orden de: <u>Serafin Rojas Vargas</u>		La cantidad de: <u>Tres millones de pesos MCTE (\$</u>			
Pesos m/l en <u>cuota(s) de \$</u>		mas intereses durante el plazo del			
		( <u>    </u> ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.			
DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO		Atentamente	
1				 <u>1.633.400</u> (GIRADOR)	
2					
3					

1 118317365  
Ced. o Nit.

2 3118317365  
Ced. o Nit.

3 118317365  
Ced. o Nit.





Rama Judicial del Poder Público

**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION  
JUDICIAL  
NEIVA HUILA**

**DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO**

Tipo de Juzgado	MUNICIPAL		
Especialidad	CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS		
Grupo/Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía		
No. de Cuadernos	3	Folios correspondientes	4
		Total Folios	12
Cuantía	SR QUINCE 2 CD'S	Minima	Menor Mayor

**DEMANDANTE (S)**

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	C.C. No. o Nit.
JOSE JAIRO	ALARCON	TOVAR	12.102.850
Direccion de la Notificación	CALLE 20A No. 41-43 de Neiv		Tel.
Direccion de la Notificación			Tel.

**Demandado (S)**

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	C.C. No. o Nit.
MILTON	TOVAR	LEON	7.704.416
Direccion de la Notificación	INPEC-		Tel.
CARRERA 7 No. 7-56 NEIVA			Tel.

**APODERADO**

Nombre (s)	1° Apellido	2° Apellido	c.c. No.	T.P. No.
Direccion de la Notificación			Tel.	

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

*[Firma]*  
# 12.102.850 de Neiv.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT  
NO. 1000

BY  
J. H. GOLDSTEIN

AND  
M. L. HUGGINS

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILLINOIS

1955

PRINTED IN THE UNITED STATES OF AMERICA

Señor

**JUEZ CIVIL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES-REPARTO-  
Neiva-Huila**

**JOSE JAIRO ALARCON TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.102.850 de Neiva H., mayor de edad, residente y vecino de esta ciudad, me permito presentar demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de **MILTON TOVAR LEON**, mayor de edad, residente y vecino de Neiva, cedulao al Número 7.704.416.

**HECHOS**

- 1.- El señor MILTON TOVAR LEON suscribió el día 15 de enero del 2016 a favor del señor SERAFIN ROJAS VARGAS, una letra de cambio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00) moneda corriente, para ser cancelada el día quince (15) de mayo del año 2017 en la ciudad de Neiva.
- 2.- Se halla más que vencida la fecha en que el deudor MILTON TOVAR LEON debió haber cancelado la obligación, clara, expresa contenida en el citado título valor, sin que ello se haya efectuado, a pesar de haberlo requerido el señor SERAFIN ROJAS VARGAS en varias oportunidades, personalmente para ello.
- 3.- El señor SERAFIN ROJAS VARGAS, endosó en propiedad a nombre del suscrito la susodicha letra de cambio, conforme aparece al respaldo de la misma.

**PRETENSIONES**

- 1.- Que se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor del suscrito ejecutante JOSE JAIRO ALARCON TOVAR y en contra del señor MILTON TOVAR LEON, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'000.000.00), representados en la Letra de Cambio que se anexa a la demanda, con fecha de vencimiento el día 15 de mayo del 2.017, además de los intereses moratorios conforme al interés fluctuante certificado cada mes por la Super-Intendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día dieciséis (16) de mayo del 2017 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la misma, certificado que no se hace necesario aportar por cuanto estos intereses se consideran como hechos notorios.
- 2.- Que se condene en costas al demandado.

**CUANTIA**

Estimo la cuantía de las pretensiones en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5'500.000,00).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi demanda en lo indicado en los arts. 82, 83, 84, 422 y siguientes del C.G.P.

**COMPETENCIA**

Dada la naturaleza del proceso, la cuantía y el domicilio del demandado, es usted señor Juez competente para conocer del mismo.

**PRUEBAS**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



Solicito se tenga como prueba el Título Valor (letra de cambio) que sirve como base de recaudo y que se allega con la demanda.

### ANEXOS

1. Título valor (Una -1- Letra de Cambio)
2. Copias de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado con sus anexos.
- 3.- Dos (2) CDS que contiene la copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 89 del C.G. del Proceso.
- 4.- Solicitud de medidas previas.

### NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: **JOSE JAIRO ALARCON TOVAR**, en la calle 20-A No. 41-43 de Neiva Huila. Celular 3177506413.

Correo Electrónico jjat1901@hotmail.com

EL DEMANDADO: **MILTON TOVAR LEON** en Instituto Nacional Penitenciario –INPEC- de Neiva ubicado en el Kilómetro 15 Vía Neiva-Rivera H. donde labora el mismo. Celular 3118317365.

No se suministra la dirección electrónica del demandado TOVAR LEON, por desconocer si éste tiene o no dirección electrónica.

Atentamente,

  
**JOSE JAIRO ALARCON TOVAR.**  
CC. No. 12.102.850 de Neiva H.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures that the financial statements are reliable and can be audited without issue.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. This includes both primary and secondary research techniques. The goal is to identify trends and patterns that can inform strategic decision-making.

The third section focuses on the implementation of the findings. It provides a detailed plan of action, including specific tasks, timelines, and responsible parties. This ensures that the insights gained from the research are put into practice effectively.

Finally, the document concludes with a summary of the key points and a call to action. It encourages all stakeholders to work together to achieve the organization's goals and objectives.

RECEIVED  
 23 FEB 1970  
 [Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



6

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

**RAD. 2020-00095**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del JOSE JAIRO ALARCÓN TOVAR. y en contra de MILTON TOVAR LEON , para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de \$3.000.000 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 de mayo de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

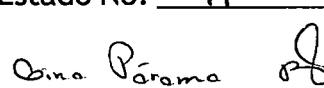
**SEGUNDO-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

**TERCERO.-** RECONOCER interés jurídico al señor JOSE JAIRO ALARCÓN TOVAR, para actuar en causa propia en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ

JS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE NEIVA**  
Neiva, 05 FEB 2020. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 17 de hoy a las 7:00 a.m.  
  
**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL**  
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal

Secretaría

Neiva, 11 FEB 2020

Ayer a las ~~10:00~~ ~~de~~ la tarde quedó  
ejecutoriado el auto anterior

Inhabiles 8-9 de febrero.

*Cine Ponce*

Secretaría



WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO  
Abogado

1-14  
7

Señor (a)

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA**

E. S. D.

REF. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **JOSE ALIRIO ALARCON TOVAR**

DEMANDADO: **MILTON FREDY TOVAR LEON**

RADICADO: **2020-00095-00**

**MILTON FREDY TOVAR LEON** identificado con cedula de ciudadanía No 7.704.416, domiciliado y residenciado en la ciudad de Neiva, actuando en calidad de demandado, de la manera más respetuosa me permito manifestar, que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO**, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 7.701.190 y portador de la tarjeta profesional No 337237 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, iniciado por JOSE ALIRIO ALARCON TOVAR

Mi apoderado queda ampliamente facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código general del Proceso.

Del Señor juez,

Atentamente,

**MILTON FREDY TOVAR LEON**  
C. C No 7.704.416 de Neiva

Acepto,

**WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO**  
C. C No 7.701.190 de Neiva  
T. P No 337235 del CSJ.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicación: OJRE336172 No. Anexos: 0  
Fecha: 20/02/2020 Hora: 16:09:26  
Dependencia: Juzgado 3 Competencias Multiple  
DESCRIP: RCF. RAD. 2020-095. JOSE ALI  
CLASE: RECIBIDA



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



4714

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

MILTON FREDY TOVAR LEON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007704416, presentó el documento dirigido a JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

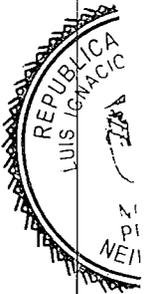


3lsrh0px64sj  
20/02/2020 - 14:12:10:536



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO  
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3lsrh0px64sj



WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO  
Abogado

12  
Folios  
8

Señor (a)  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**NEIVA HUILA**  
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion : OJRE347537 No. Anexos : 0  
Fecha : 06/03/2020 Hora : 15:33:57  
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiples Neiva  
DESCRIP: RCF. FOLIOS 12. RAD. 2020-09  
CLASE : RECIBIDA

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
DEMANDANTE: **JOSE JAIRO ALARCON TOVAR**  
DEMANDADO: **MILTON FREDY TOVAR LEON**  
RADICADO: **2020-00095-00**  
REFERENCIA: **CONTESTACION DEMANDA**

**WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO**, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.701.190 y portador de la tarjeta profesional No. 337.235 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **MILTON FREDY TOVAR LEÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.416, expedida en Neiva; por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** No es cierto, toda vez que mi representado para la fecha de los hechos que supuestamente afirma el demandante o pretende hacer pasar como ciertos; el señor Milton Fredy Tovar, no se encontraba en el país; como se puede demostrar con la copia autentica del pasaporte número AQ015545, que pertenece al aquí demandado y la resolución número 9796 del 16 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Seguridad Pública – Servicio Nacional de Migración, de la República de Panamá.

Por lo anterior mi representado no pudo haber suscrito ningún título valor, en las fechas estipuladas en la letra de cambio presentada para su cobro.

**AL SEGUNDO:** No es cierto, pues como se refirió en el punto anterior, mi representado no se encontraba dentro del territorio Nacional, por ende los hechos descritos en la demanda carecen de toda veracidad.

**AL TERCERO:** No me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que la emisión del título valor presenta dubitación.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que los datos consignados en el título valor exhibido para prestar merito ejecutivo, carece de realidad acorde con la ubicación de mi prohijado con el día de los hechos.

Con base en lo anterior, me permito presentar las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, con el fin de que su señoría, mediante sentencia judicial, proceda hacer las siguientes:



WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO  
Abogado

## DECLARACIONES:

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION; FRAUDE PROCESAL Y MALA FE.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los salarios embargados y retenidos, y sean devueltos a mi representado.

**CUARTO:** Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutante.

## EXCEPCIONES

### COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Pretende la parte demandante hacer exigible judicialmente al señor Milton Fredy Tovar, un título valor, letra de cambio para el presente caso; con fechas de emisión/creación y vencimiento, que no corresponden a la realidad, pues el señor Milton Fredy Tovar León, salió del país desde el 02 de marzo de 2015, con destino al País de Panamá y regreso a Colombia a finales del mes de mayo de 2019.

Milton Fredy Tovar, estando en la República de Panamá, realizo trámites para ser aceptado como Refugiado en ese País, como prueba de esto me permito anexar copia del Carnet N° 1882, Certificación N° DTS - 3214 -15, Carnet N° 0370, Carnet N° 2263, expedidos por el Ministerio de Gobierno - Oficina para la atención de Refugiados. De igual forma la Resolución número 9796 del 16 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Seguridad Publica de Panamá, en la cual en su parte resolutoria concede al señor Milton Fredy Tovar León, el regreso voluntario a Colombia.

Por lo anterior, el aquí demandado durante el periodo comprendido entre el 02 de marzo del 2015, hasta el 21 de mayo de 2019, se encontraba fuera del territorio Nacional, motivo por el cual no pudo estar el día 15 de enero de 2016 en la ciudad de Neiva suscribiendo el título valor que se presenta para su cobro judicial.

En caso de que dicho documento fuera firmado por el señor Milton Fredy Tovar, en las fechas enunciadas de su creación, presentaría dos opciones i) que el girador se encontrara en Panamá y hubiera entregado el dinero en efectivo, lo cual le correspondería probar al menos de manera sumaria o testimonial dicho acto, ii) Que el documento hubiera sido suscrito por el demandado y en aras de dar autenticidad al título valor, éste se hubiera hecho autenticar u apostillar ante la notaria y/o embajada Colombiana. Situaciones hipotéticas que no se presentaron, de lo contrario se adujeran en el libelo de la demanda.

En ese orden de ideas y conforme los documentos que prueban la salida y regreso a Colombia del señor Milton Fredy Tovar León; ante la imposibilidad de no haber suscrito ningún título valor en las fechas referidas en la demanda, no existe una



obligación adquirida por el aquí demandado, en las fechas que se encuentran consignadas en el título valor presentado para su cobro judicial.

Por lo anteriormente expuesto, estas excepciones están llamadas a prosperar.

### **EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.**

El fraude procesal requiere que el sujeto activo acuda al dolo, teniendo plena certeza de que su propósito es inducir a error al administrador o al funcionario judicial. La utilización de medios fraudulentos en una actuación judicial o administrativa se caracteriza por presentar las cosas o los hechos de manera diferente a como pasaron en realidad.

Para el caso que nos ocupa, **JOSE ALIRIO ALARCON TOVAR**, pretende crear la existencia de un negocio jurídicamente exigible a **MILTON FREDY TOVAR LEON**, una (1) obligación contenida en igual número de letras de cambio.

Es necesario mencionar que la firma que aparece en el título valor de la referencia, es del señor MILTON FREDY TOVAR LEON; título valor que firmo en blanco al señor SERAFIN ROJAS, en el año 2012 por un valor de 1.000.000 de pesos "un millón de pesos" y que se pagó en su totalidad pero que jamás se hizo la devolución de dicho título.

Así las cosas, debe prosperar la excepción propuesta.

### **EXCEPCION DE MALA FE.**

Actúa con temeridad y de mala fe **JOSE JAIRO ALARCON TOVAR**, cuando acciona la justicia para ejecutar una letra de cambio que contiene una obligación que no corresponden a la realidad, como tampoco fue aceptada y/o suscrita por **MILTON FREDY TOVAR LEON**, en las fechas que refiere la demanda.

El solo hecho de haberse adulterado un título valor para obtener un provecho en perjuicio de un tercero, constituye no solamente actos de mala fe, sino que quien presenta el título valor para su ejecución incurre en la comisión de conductas punibles que deben ser investigadas por la ley.

Así las cosas, debe prosperar la excepción propuesta.

## **PRUEBAS**

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decrete un interrogatorio de parte al señor **MILTON FREDY TOVAR LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.704.416 de Neiva, y quien funge como demandado, para que absuelva una serie de preguntas sobre los hechos.



WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO  
Abogado

Esta persona se puede ubicar en el lugar indicado en la demanda.

### DOCUMENTALES

- Copia del Carnet N° 1882 del Ministerio de Gobierno – Oficina para la atención de Refugiados.
- Copia de la Certificación N° DTS – 3214 -15 del Ministerio de Gobierno – Oficina para la atención de Refugiados.
- Copia del Carnet N° 0370 del Ministerio de Gobierno – Oficina para la atención de Refugiados.
- Copia del Carnet N° 2263, del Ministerio de Gobierno – Oficina para la atención de Refugiados.
- Copia de la Resolución número 9796 del 16 de mayo de 2019, proferida por el Ministerio de Seguridad Pública de Panamá.
- Copia del pasaporte número AQ015545 a nombre de Milton Fredy Tovar León.

### ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

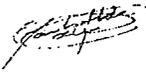
- El demandante recibirá notificaciones en el lugar indicado en la demanda.
- El demandado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en Km 15 vía Neiva – Rivera, EPMSC-NEIVA.
- El suscrito abogado recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en la calle 4c No 17-26 barrio Calixto de la ciudad de Neiva Celular: 318 527 73 22 Correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones williamabelardo.doc@gmail.com

Del Señor juez,

Atentamente,

**WILLIAM ABELARDO PEREZ PERDOMO**  
C. C No 7701190 de Neiva  
T. P No 337.235 del CSJ.

10

	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>		
	<b>OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE REFUGIADOS</b>		
 <i>Licda. Yaribeth De Calvo</i> DIRECTORA DE ONPAR	N° CARNE	1882	
	SOLICITANTE DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO		
	NOMBRE	MILTON F. TOVAR LEÓN	
	NACIONALIDAD	COLOMBIANA	
	FECHA DE NACIMIENTO	16-06-1976	
DIRECCIÓN	PANAMÁ		
EXPEDIDO	04-12-2014	VENCIMIENTO	04-03-2015



CERTIFICACIÓN No. DTS -3214-15

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA EL 17 DE JULIO 2015

Panamá, República de Panamá  
17 de Abril de 2015

La suscrita Directora de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), certifica que el señor, **MILTON TOVAR**, con documento de identidad personal N0. **AQ015545**, natural de **COLOMBIA** se encuentra en espera de su admisión o no a trámite por esta primera instancia administrativa.

En virtud de lo anterior, el señor, **MILTON TOVAR**, se encuentra bajo la protección del Estado panameño de acuerdo a lo establecido en los instrumentos Internacionales legales vigentes suscritos por la República (**Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y el Decreto Ejecutivo No.23 de 10 de febrero de 1998**), por lo que el prenombrado no puede ser deportado, ni devuelto a su país de origen, hasta que el Gobierno de Panamá se pronuncie definitivamente sobre su solicitud.

No obstante, la condición de, **SOLICITANTE DE REFUGIO EN TRÁMITE** no exime al portador (a) de este documento de su obligación de cumplir con todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales vigentes en el Estado panameño.



**LICDA. YARIBETH DE CALVO**  
Directora Nacional de ONPAR  
Oficina Nacional para la Atención de Refugiados  
Ministerio de Gobierno

12

	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b> OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE REFUGIADOS	
	N° CARNE 0370	SOLICITANTE
NOMBRE MILTON F. TOVAR LEON		
NACIONALIDAD COLOMBIA		
FECHA DE NACIMIENTO 16-06-1976		
 Lidia Yaribeth De Calvo DIRECTORA DE ONPAR	DIRECCIÓN PANAMA	PASAPORTE AQ015545
	EXPEDIDO 19-08-15	VENCIMIENTO 19-02-16

13

	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b> OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE REFUGIADOS	
	Nº CARNE <b>2263</b>	SOLICITANTE
NOMBRE <b>MILTON F. TOVAR LEON</b>		
NACIONALIDAD <b>COLOMBIA</b>		
 Lidia Yañibeth De Calvo DIRECTORA DE ONPAR	FECHA DE NACIMIENTO <b>16/06/1976</b>	
	DIRECCIÓN <b>PANAMA</b>	PASAPORTE <b>AQ015545</b>
	EXPEDIDO <b>28/03/2016</b>	VENCIMIENTO <b>28/09/2016</b>



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

14

RESOLUCIÓN NÚMERO 9796 PANAMÁ 16 MAY 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

En Ejercicio De Sus Facultades Legales,

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **MILTON FREDY TOVAR LEON**, con pasaporte **AQ015545** natural de **COLOMBIA**, nacido 16 de junio de 1976, se presentó voluntariamente a las oficinas de Servicio Nacional de Migración, el día 15 de mayo de 2019, donde solicitó su retorno voluntario; el cual ingreso al territorio nacional el 03 de marzo de 2015.

Que el ciudadano **MILTON FREDY TOVAR LEON**, con pasaporte **AQ015545** natural de **COLOMBIA**, nacido 16 de junio de 1976, se encuentra irregular en el territorio nacional, y no cuenta con los recursos suficientes para sufragar el pago de su multa de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/2,250.00)**.

En atención a lo anterior consideramos que el texto del Artículo 84 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, es sumamente claro El migrante irregular que solicite su retorno voluntario tendrá que pagar una multa de cincuenta balboas por cada mes vencido o fracción de mes en que haya permanecido en esa condición, se le establecerá un impedimento de entrada que no será menor de dos años, ni mayor de cinco años, y deberá salir del país en un término de siete días calendario, excepto en caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

El migrante irregular que pruebe matrimonio con nacional o tenga hijo panameño menor de edad, siempre que demuestre cumplir con sus deberes de conyuge o padre de familia, pagara una multa hasta un máximo de mil balboas y se le exceptuará del impedimento de entrada. (El subrayado es nuestro)

Que para conceder el Retorno Voluntario en referencia, nos basamos en el hecho de que el mencionado ciudadano **MILTON FREDY TOVAR LEON**, con pasaporte **AQ015545**, natural de **COLOMBIA**, nacido 16 de junio de 1976, no cumplió con el requisito necesario de estadía en el país. En virtud de lo anterior consideramos pertinente conceder el Retorno Voluntario en atención a la norma legal precitada.

PÁG. 2

REF: MILTON FREDY TOVAR LEON  
NAC: COLOMBIA  
ASUNTO: RETORNO VOLUNTARIO

15

En mérito a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER EL RETORNO VOLUNTARIO** al ciudadano **MILTON FREDY TOVAR LEON**, con pasaporte **AQ015545**, natural de **COLOMBIA**, nacido 16 de junio de 1976, por permanecer de manera irregular en el territorio nacional.

**SEGUNDO: IMPONER IMPEDIMENTO DE ENTRADA** al ciudadano **MILTON FREDY TOVAR LEON**, con pasaporte **AQ015545**, natural de **COLOMBIA**, nacido 16 de junio de 1976, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 del Decreto Ley No 3 de 22 de febrero de 2008, no podrá ingresar al territorio nacional en un lapso de dos (2) años, luego de lo cual podrá solicitar al Director General del Servicio Nacional de Migración, levante el impedimento de entrada ordenado en su contra.

**TERCERO: ADVERTIR** al ciudadano **MILTON FREDY TOVAR LEON**, con pasaporte **AQ015545** natural de **COLOMBIA**, nacido 16 de junio de 1976, que deberá **CANCELAR** la multa de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/2,250.00)**, para ingresar al Territorio Nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 14,15 de la Constitución Política de la República de Panamá y Artículo 84 del Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo N°320.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL *Erly Estela Miranda S.*  
FIRMADO Subdirectora General Encargada



**ERLY ESTELA MIRANDA SALDANA**

Subdirectora General Encargada del Servicio Nacional de Migración

EEMS/aemc/ldf  
15/05/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION  
SECCIÓN DE INVESTIGACIONES

Siendo las 12:41 de la Tarde  
del día de hoy 15 de Mayo de 2019  
notifiqué a Milton F. Tovar Leon  
el Resuelto No. 0590 que corresponde  
a la 2151n  
Firma del [Signature]  
Firma del Notificado [Signature]



República de  
Colombia

AQ 015545

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.  
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA



## PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

*The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.*

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."



2



REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA  
 02 MAR 2015 1008  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA  
 03 MAR 2015 1008  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA  
 29 SET 2014 1008  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA  
 29 SET 2014 1008  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA



REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA  
 14 DIC 2014 1008  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA  
 14 DIC 2014 1008  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES Y JUSTICIA  
 DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION Y EXTRANJERIA

3

